

**Sección V. Anuncios**  
**Subsección segunda. Otros anuncios oficiales**  
**ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**  
**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO**

**24367** *Notificación de resolución de recurso de alzada interpuesto contra resolución sancionadora por infracción a la normativa en materia de transportes terrestres.*

Recurrente: SEDO, SL  
Domicilio: C/ Jazmines, 3  
07193 Palmanyola  
Número de expediente: 981/11

No habiendo sido posible realizar la notificación de la resolución del recurso de alzada recaída en el expediente antes indicado, se procede a su notificación conforme determina el art. 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar que:

En fecha 30 de octubre de 2012, el Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio ha dictado la siguiente resolución:

"Primero.- Desestimar el recurso de alzada interpuesto el 2 de octubre de 2012 por la entidad SEDO, SL, contra la resolución del Director General de Transportes de 18 de junio de 2012, dictada en el expediente sancionador TR 981/11, por la que se estima cometida una infracción de los artículos 47 y 90 de la Ley 16/87, de 30 de julio (LOTT) y los artículos 109 y 41 del Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre (ROTT), modificado por el Real Decreto 1225/2066, de 27 de octubre, consistente en:

Realizar transporte público discrecional de cuarenta y un viajeros en vehículo de más de nueve plazas desde la Playa de Palma hasta el Paseo Marítimo de Palma, sin la autorización administrativa habilitante, que el artículo 140.1.9 LOTT y el artículo 197.1.9 ROTT, califican como falta muy grave, y en base a lo que establecen los artículos 143.1.i) LOTT y 201.1.i) ROTT, se impone una sanción consistente en una multa de 4.601 euros; y en consecuencia ratificar la resolución impugnada, todo ello conforme con el informe del técnico del Servicio Jurídico de día 30 de octubre de 2012, que como motivación, forma parte de la presente resolución.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la entidad interesada.

Interposición de recursos.

Contra la presente Resolución se puede interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma de Mallorca, de conformidad con lo establecido en los art. 8.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, modificada por la Disposición Adicional 14ª de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Asimismo podrá interponer cualquier otro que estime oportuno.

Le informamos que la multa deberá hacerse efectiva en el período voluntario establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), dentro de los plazos siguientes:

- 1.- Las notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación, hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- 2.- Las notificaciones recibidas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El ingreso del importe de la multa deberá efectuarse en cualquiera de las oficinas bancarias del Banco Bilbao-Vizcaya, Banco de Crédito Balear, Banca March, Sa Nostra o La Caixa, mediante el documento de ingreso que se adjuntaba con la resolución del expediente.

Transcurridos estos plazos sin haber abonado el importe de la sanción impuesta, se procederá a su exacción por la vía de apremio, con los recargos siguientes:

Recargo ejecutivo: será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio.

Recargo de apremio reducido: será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la LGT, por las deudas apremiadas.

Recargo de apremio ordinario: será del 20%, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias señaladas para los recargos anteriores.

Este recargo será compatible con los intereses de demora.

Lo que le comunico a los efectos oportunos."

Palma, 10 de diciembre de 2012

**La Secretaria General**  
M<sup>a</sup> José Marco Landazábal

